

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 2 de Marzo de 1912

NUM. 318

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO seguido por Indalecio Macchi contra Ruben Ochoa—cobro de pesos é incidente sobre desistimiento—y orden de correr traslado al demandado por el término de ley.

En Salta á los veinte y un días del mes de Junio del año mil novecientos once reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa de don Indalecio Macchi por cobro de pesos á don Ruben Ochoa—é incidente sobre costas, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. En este estado, el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para resolver en seguida.

Para constancia subscribe la presente el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2º. Mendoza Secretario.

En Salta á veinte y dos de Junio de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Por ser el auto en la parte recurrida de carácter interlocutorio se verificó un sorteo para determinar los Vocales que han de fallar, resultado eliminados los doctores Ovejero y Figüeroa y hábiles los Dres. Cornejo, Arias y Torino.

Acto continuo se hizo un nuevo sorteo para establecer el orden en que debían fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores Torino, Arias y Cornejo.

El doctor Torino dijo:—Viene á conocimiento del S. T. el incidente sobre costas en la ejecución que sigue don Indalecio Macchi á don Ruben Ochoa y su esposa.

La resolución del señor Juez doctor Arias de fecha 8 de Mayo del corriente año que corre á fojas 5 vuelta, la juzgo arreglada á derecho en el sentido de que la parte de Macchi debe abonar las costas ocasionadas en el incidente de citación del demandado para el reconocimiento de la cuenta de fs. 2.

Fúndome para ello, en primer lugar, en la naturaleza del título con el cual se trató de iniciar el cobro ejecutivo

de pesos, pues la cuenta presentada no es de aquellas á que se refieren los arts. 425 y 426 del C. de Proc. C. y C. como documento hábil para ejecutar y en segundo lugar, el desistimiento del actor á fs. 9 para continuar su acción por la vía ejecutiva, cambiándola por acción ordinaria.—Es natural entonces que los gastos ocasionados por el demandante al ejecutado indebidamente, sean satisfechos por éste.

Por estas consideraciones voto porque la resolución del señor Juez sea confirmada con costas.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 26 de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, confírmase, en la parte recurrida; el auto de fs. 10 vta. con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

Santos 2º. Mendoza
Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra José Gutiérrez ó Crisanto Alemán y Amadeo Caro, por falsificación de firma, á Antonino Diaz.

Salta, Febrero 14 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa criminal seguida contra José Gutiérrez ó Crisanto Alemán y Amadeo Caro por falsificación de firma á don Antonino Diaz y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año sin que durante este lapso de tiempo se haya practicado acto alguno de procedimiento.

2º.—Que no excediendo de un año de arresto la pena prescrita al delito imputado, opérase la prescripción del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 89 inc. 3º. del Cód. Penal.

Por tanto, resuelvo declarar prescripta la acción de acusar en este proceso y dar por canceladas las fianzas otor-

gadas á favor de los encausados.—Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí.

Ricardo Terán.
"Strio.

CAUSA contra José Arias y Ceferino Blasco González, por violación de domicilio á Sidney Tamayo (hijo).

Salta, Febrero 12 de 1912.

Autos y vistos.—Esta causa criminal seguida contra José Arias y Ceferino Blasco González por violación de domicilio á Sidney Tamayo (hijo). y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año sin que durante este tiempo se haya practicado acto alguno de procedimiento.

2º.—Que no excediendo de un año de arresto la pena prescrita al delito imputado, opérase la prescripción del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 89 inc. 3º. del C Penal.

Por tanto, resuelvo declarar prescripta la acción de acusar, dando por canceladas las fianzas otorgadas á favor de los procesados.—Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

CAUSA contra Lidoro Gallo por lesiones á Ramón Caro.

Salta, Febrero 15 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Lidoro Gallo por lesiones á Ramón Caro; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que de autos resulta que el procesado Lidoro Gallo ha lesionado á Ramón Caro debido á un accidente completamente casual, en el cual, no solamente no ha mediado intención criminal, sino que, ni ha podido preveer tal resultado.

2º.—Que en la forma que el hecho se ha desarrollado, no podría decirse que existe culpa leve.

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal mando sobreseer definitivamente en la

presente causa, con la expresa declaración de que la formación del sumario no perjudica el buen nombre y honor del procesado. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor y archívese.

ADRIAN. F. CORNEJO.

CAUSA contra Juan Segovia por lesiones á Delfin Morales.

Salta, Febrero 16 de 1912.

Autos y vistos:—El sobreseimiento pedido por el defensor del procesado Juan Segovia, en la causa por lesiones á Delfin Morales; y.

CONSIDERANDO:

1º.—Que del estudio de estos autos resulta que Morales provocaba con palabras y con actos ofensivos al procesado Segovia, exasperándolo y produciendo en su ánimo un estado de irritabilidad que lógicamente tenía que perturbar la normalidad de sus sentidos.

2º.—Que consta igualmente de autos que el procesado se encontraba ebrio en el momento de la comisión del delito.

Resultando de lo expuesto que el caso encuadra en la disposición del art. 81 inc. 1º de la Ley de R. del Código Penal y de acuerdo con lo establecido por el art. 390 inc. 3º Código de P. en lo Criminal y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal mando sobreseer definitivamente en la presente causa á favor del procesado Segovia con la expresa mención de que la formación del sumario no perjudica su buen nombre y honor. Librese oficio para su inmediata libertad, tómesese razón y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

CAUSA contra Casiano Tarifa por lesiones á José Juárez.

Salta, Febrero 24 de 1912.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Casiano Tarifa por lesiones á José Juárez; y.

CONSIDERANDO:

1º.—Que en esta causa se ha operado la prescripción del derecho de acusar por haber estado paralizada por un término mayor de un año y por corresponder al delito imputado la pena establecida en el art. 7º cap. 11 inc. I Ley de R. al C. Penal.

Por tanto de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo prescripto en el art. 89 inc. 3º del Código Penal, declaro prescripta la acción de acusar en esta causa, dando por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado.—Archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Leyes y Decretos

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 12 de 1912

No habiéndose designado en el decreto sobre clasificación general de patentes para el presente año, los clasificadores de los departamentos de Anta y Rivadavia y Jurado de Reclamos respectivos por razones que han desaparecido al presente.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense clasificadores de patentes para el presente año, á los señores Paulino Echazú y José N. Raño, para los departamentos de Anta y Rivadavia respectivamente.

Art. 2º.—Nómbrense jurados para el primero de estos departamentos, á los señores Facundo P. Miy y José Luis Urimendia como titulares y á los señores Cirilo A. Toledo y Santiago Zigarán como suplentes.

Art. 3º.—Nómbrense jurados para el Departamento de Rivadavia á los señores Maximiano Aparicio y Augusto Soria como titulares y á los señores Angel M. Ibañez y Ernesto Roldán como suplentes.

Art. 4º.—La clasificación deberá practicarse hasta el 1º de Marzo próximo, desde cuya fecha, hasta el diez de Abril siguiente, funcionarán los jurados.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Es copia.

Juan Martin Leguizamón
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense jardinero del Palacio de Gobierno, al señor Mario Sagallini, debiendo revistar como peones Maximiliano Moretti y José M. Burgos, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 17 de 1912

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia

José M. Outes
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el Comisario de Policía del Distrito Coronel Moldes.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense Comisario suplente de Policía del referido Distrito al señor Teófilo de la Cuesta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de comisario de Policía del Distrito de la Silleta por renuncia del señor Antonio Ceballos.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense Comisario de Policía del referido Distrito al señor Mauro Fernández.

Art. 2º.—El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo del renunciante el archivo y demás enseres de la Comisaria bajo de inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Jefe del Departamento de Obras Públicas en nota del 16 del corriente mes, sobre la necesidad de proveer á dicha oficina de un auxiliar de Proyectos y Estudios de aguas corrientes en los departamentos de campaña.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense interinamente para ocupar dicho puesto al señor Alejandro Gianussi con el sueldo que se le tiene asignado por decreto de 22 de Abril del año ppdo. y con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º.—El gasto que se origine por el presente decreto, se imputará al Inciso Item del Presupuesto extraordinario del año en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 21 de 1912

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 24 de 1912.

Estando ya terminada la clasificación de patentes en la Capital, para el presente año y, depurado el registro

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase término desde el día de la fecha, hasta el diez de Marzo próximo para el pago del impuesto de patentes en la Capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

En virtud de lo comunicado por S. E. el señor Ministro del Interior en notas de fecha 23 de Enero y 15 de Febrero último y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la ley de Elecciones Nacionales N° 8871. El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Provincia, para la elección de dos Diputados al H. Congreso de la Nación en reemplazo de los señores doctores Marcos Alsina y Felipe Guasch Leguizamón, cuyo mandato termina el 30 de Abril próximo.

Art. 2º Designase el día Domingo 7 de Abril venidero para que tenga lugar dicha elección, en cuyo acto los electores, deberán sufragar por dos candidatos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 56 de la citada ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1912

FIGUEROA

R. PATRON COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Edictos de Minas

Sr. Ministro de Hacienda—Vicente Tamayo, abogado, constituyendo domicilio en la casa calle Florida número 90, ante S. S. con mi acostumbrado respeto expongo: 1º Que soy representante del señor Remigio Lupo, propietario, domiciliado en la Capital de la República. El mandato que acredita mi personería corre agregado al expediente número 652 como puede informarlo el señor Escribano de Minas, en cuyo mérito S. S. se servirá reconocerme en tal carácter. 2º Mi representado me ha dado instrucciones para que solicite el permiso necesario para explorar el terreno cuya precisa ubicación indicaré, ubicado en el departamento de Orán, en tierras cuyos dueños no conozco, en la Quebrada de Capiasuty. Tiene por objetivo esa exploración buscar ace-

tes minerales, y el terreno á que se refiere tiene los límites siguientes: bajo la base de que la exploración se hará en la Quebrada de Capiasuty, señalé como límite Poniente el camino nacional de Embarcación a Yacuibá, dos mil quinientos metros al Norte, por igual extensión al Sud de dicha Quebrada y cuatro mil metros al Este de la misma para completar las dos mil hectáreas que representen las cuatro unidades por las cuales pido el permiso de exploración, ya que se trata de terrenos que no están cercados, cultivados ni plantados. Art. 27 del Código de Minería, 3º Previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 2º del Código citado solicito que el señor Ministro se sirva acordar el permiso de cateo que solicito en representación del señor Lupo.—Será justicia, etc.—Vicente Tamayo.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Febrero 13 de 1912.—Por presentado, publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería y anótese.—Araoz.

Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, Escribano de G. y H.

Señor Ministro de Hacienda.—Vicente Tamayo, domiciliado en la casa calle Florida N° 90, ante S. S. con mi acostumbrado respeto expongo: 1º. Que soy representante del señor Remigio Lupo, propietario, domiciliado en la Capital de la República, como lo compruebo con el testimonio de mandato que corre agregado al expediente N° 652, como puede informarlo el señor secretario de minas. Por tanto, S. S. se ha de dignar reconocerme en el carácter invocado. 2º Cumpliendo el mandato que se me ha conferido, ocurro ante S. S. solicitando permiso de cateo de aceites minerales, dentro del terreno ubicado en el Departamento de Orán, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con el paralelo 22, se medirán ocho mil metros de Oeste á Este por dos mil quinientos de Norte á Sud. Dicho terreno está ubicado tres mil metros al Naciente del pueblo de Yacuibá. Ignoro quienes sean los propietarios del terreno antes expresado, pero tengo datos de que no está edificado, cercado ni plantado. Atenta la disposición consignada bajo el N° 27 del Código de Minería, solicito que el permiso de cateo sea por cuatro unidades. Previo cumplimiento de las legalidades prevenidas por el artículo 25 del Código antes citado, S. S. se ha de dignar acordar el permiso de cateo que solicito en representación del señor Lupo por ser así de justicia, etc.—Vicente Tamayo.—Ministerio de Hacienda.—Salta Febrero 13 de 1912.—Por presentado, publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería y anótese.—Araoz.

Por el presente se notifican á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten

á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y H.

Sr. Ministro de Hacienda, Vicente Tamayo, domiciliado en la casa calle Florida N° 90, ante S. S. con mi acostumbrado respeto expongo: 1º Que soy representante del señor Remigio Lupo, propietario, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, como lo compruebo con el testimonio de mandato que corre agregado al expediente N° 652, como puede informarlo el señor Escribano de Minas. En consecuencia, S. S. se ha de dignar reconocerme como tal representante. 2º. En ejercicio de facultades que me acuerda el mandato que se me ha conferido, ocurro ante S. S. solicitando permiso de cateo sobre el terreno cuya ubicación precisaré á continuación, ubicado en el Departamento de Orán, el cual forma parte integrante de la finca denominada Tartagal, de propiedad del señor Vicente Arquatti. El objeto de la exploración es buscar yacimientos de aceites minerales, y el terreno al cual se refiere lo ubico en la forma siguiente: al Norte, con el Rio Tartagal; al Sud, con la Quebrada de Galarza; al Oeste, con el camino nacional que vá de Embarcación á Yacuibá; y al Este, hasta donde alcanzan las dos mil hectáreas; Como dicho terreno no está cercado, edificado ni plantado, pido que el permiso de cateo se conceda por cuatro unidades. (Artículo 27 del Código de Minería). El señor Vicente Arquatti tiene su domicilio en la calle Ituzáin N° 4 á quien deberá hacerse la correspondiente notificación, de acuerdo con lo que prescribe la ley antes citada. Previo el cumplimiento de las formalidades prevenidas bajo el número 25 del Código de Minería, S. S. se ha de dignar acordar el permiso de cateo que solicito en representación del señor Lupo, por ser así de justicia, etc.—Vicente Tamayo.—Ministerio de Hacienda, Salta, Febrero 12 de 1912. Por presentado, anótese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería.—Araoz.

Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y H.

Sr. Ministro de Hacienda: Vicente Tamayo, domiciliado en la casa calle Florida número 90, ante el señor Ministro me presento y con mi acostumbrado respeto expongo: 1º.—Que soy representante del señor Remigio Lupo, propietario, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, como lo compruebo con el testimonio de mandato que corre agregado al expediente número 652 como puede informarlo el señor escribano de minas. En consecuencia, S. S. se ha de dignar reconocerme en el carácter invocado. 2º.—Ejercitando facultades que me acuerda el mandato que se me ha conferido; ocurro ante S. S. solicitando permiso de cateo en terreno ubicado en el departamento de Orán, formando

parte integrante de la propiedad del señor Honorio Robín, terreno que lo ubico en la forma siguiente: se tomará como base la casa de Simón Bolívar y limitará: al Oeste, el camino nacional de Embarcación a Yacuiba; al Naciente, las Lomas; y al Norte y Sud hasta donde alcancen las dos mil hectáreas. Como dicho terreno no está cercado, cultivado ni plantado, sólo lícito que el permiso sea por cuatro unidades (artículo 27 del Código de Minerías). El objeto de la exploración es buscar yacimientos de aceites minerales. Con estas manifestaciones de jío llenados, los recaudos de ley, y previo cumplimiento de las formalidades que previene el artículo 25 del Código citado, S. S. se ha de dignar acordar el permiso de cateo que por mi intermedio solicita el señor Remigio Lupu.—Será justicia.—Vicente Tamayo—Ministerio de Hacienda, Salta, Febrero 12 de 1912.—Por presentados anótese, publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería.—Araoz.

Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y H.

Sr. Ministro de Hacienda; Vicente Tamayo, domiciliado en el estudio calle Florida número 90, ante S. S. me presento y con mi acostumbrado respeto expongo: 1º.—Que soy representante del señor Remigio Lupu, propietario, domiciliado en la Capital de la República, como lo compruebo con el testimonio de mandato que corre agregado al expediente número 652, como puede informarlo el señor escribano de minas. Por tanto S. S. se ha de dignar reconocerme en el carácter invocado. 2º.—Cumpliendo el mandato que se me ha conferido ocurrido ante S. S. solicitando permiso de cateo sobre el terreno cuya ubicación expresaré a continuación, ubicado en el departamento de Orán en la finca denominada Icuá, de propiedad de los señores Ríos Hnos, y Francisco Alemán y Juan Moreno. El objeto de esa exploración es buscar aceites minerales, y se ubicará de la manera siguiente: en la Quebrada de Icuá se tomará como punto de partida la boca de la Quebrada, siguiendo hacia arriba su curso por mil quinientos metros y Quebrada abajo por tres mil quinientos tomando a ambos costados de la misma dos mil metros, para completar así las cuatro unidades, por las cuales solicito que se acuerde el permiso de cateo, ya que los terrenos no están cercados, cultivados ni plantados (Artículo 25 del C. de Minería). Denuncio como domicilio del señor Francisco Alemán la casa calle Santiago del Estero n.º. y de los señores Luis y Juan de los Ríos las casas calle Florida n.º. y Urquiza n.º. a efecto de que se les haga la correspondiente notificación. Dichos señores Ríos son los que constituyen la sociedad a que antes me he referido. Previo cumplimiento de las for-

malidades que prescribe el artículo 25 de la Ley de Minas, S. S. se dignará acordar la concesión que solicito en representación del señor Lupu. Será justicia, etc.—Vicente Tamayo.—Ministerio de Hacienda, Salta, Febrero 13 de 1912. Por presentado, anótese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería.—Araoz.

Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de S. y H.

Señor Ministro de Hacienda.—Ernesto Etienne, industrial, con domicilio en la calle España núm. 254 como mejor proceda, a S. S. digo: Que con fecha 13 de Octubre de 1909 el señor Nicanor G. Mardones solicitó permiso de exploración de boratos en el Departamento de la Poma, en terrenos de dueños desconocidos y en la extensión máxima que acuerda la ley, dentro de los siguientes límites: al Norte, Las Salinas Grandes; al Sud, unas cerranías bajas; al Este, la línea divisoria de esta Provincia con la de Jujuy y al Oeste el pedimento de cateo presentado por don Severo Morcillo. Como las respectivas diligencias han sido abandonadas desde hace más de un año por haber fallecido el señor Mardones sin dejar herederos, vengo a pedir se me otorgue el permiso de cateo de esa zona en la extensión y dentro de los límites arriba expresados. Por tanto, con informe del señor Escribano de Minas y previo los trámites de ley, sírvase S. S. concederlo. Será justicia. Otro sí digo: que se ordene que la publicación de edictos sirva de suficiente citación al propietario ó propietarios del terreno, de conformidad a las disposiciones legales. Igual justicia. Solá y Arias.—Ernesto Etienne—Salta, Febrero 13 de 1912. A despacho. E. Arias. Ministerio de Hacienda, Salta, Febrero 22 de 1912. Por presentado, anótese, notifíquese, publíquese con sujeción al art. 25 del C. de M. Araoz. Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de M.

36vM8

Señor Ministro de Hacienda.—Ernesto Etienne, industrial, con domicilio en la calle España núm. 254 a S. S. como mejor proceda digo: Que con fecha 10 de Julio de 1908 el señor Nicanor G. Mardones obtuvo permiso de exploración de boratos en el Departamento de la Poma en el punto denominado Huanca hacia al Naciente en propiedad de la viuda de don Antón Sorich, doña Ana de Sorich, bajo los siguientes límites: al Poniente, cerritos de Huanca; al Naciente, los límites de esta Provincia con la de Jujuy; al Norte, Las Salinas Grandes y al Sud, unos campos arenosos, concesión que fué registrada con fecha 29 de Septiembre del mismo año. No habiendo cumplido el

solicitante con las prescripciones legales, por cuánto ha dejado pasar el tiempo que determinan los artículos 28 y 29 del Código de Minería sin ubicar las pertenencias a que se refiere el último, vengo haciendo uso de un derecho que la ley me acuerda, a solicitar permiso de exploración de esa zona en la misma extensión y límites arriba expresados.—La señora Ana de Sorich tiene su residencia en Pumamarca, Provincia de Jujuy, pero como en el expediente de referencia consta que el Gobierno de Jujuy se niega a notificar a esta señora dando como razón que los terrenos sobre que se pretende catear están en la jurisdicción de esa provincia, pido que la notificación de esta señora se haga también por edictos.—Por tanto, sírvase S. S. acordarlo previo los trámites de ley. Será justicia. Solá y Arias.—Ernesto Etienne. Salta, Febrero 13 de 1912.—A despacho. E. Arias—Ministerio de Hacienda. Salta, Febrero 22 de 1912. Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería.—Araoz. Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de M.

37vM8

Sr. Ministro de Hacienda.—Ernesto Etienne, industrial, con domicilio en la calle España núm. 254, a S. S. como mejor proceda, digo: Que con fecha 10 de Noviembre de 1901, el señor Nicanor G. Mardones obtuvo permiso de exploración de boratos en el centro de Las Salinas Grandes; Departamento de la Poma, propiedad fiscal, en una extensión de cuatro unidades, partiendo desde el límite divisorio de de ésta Provincia con la de Jujuy, que divide en dos partes las referidas Salinas Grandes, para el Sud ó Sud-Oeste, limitada en todos sus rumbos por dichas Salinas Grandes, de propiedad fiscal. No habiendo cumplido el solicitante con las prescripciones legales, por cuánto ha dejado pasar el tiempo que determinan los artículos 28 y 29 del Código de Minería sin ubicar las pertenencias a que se refiere el último, vengo haciendo uso de un derecho que la ley me acuerda, a solicitar permiso de exploración de esa zona en la misma extensión y límites arriba indicados. Por tanto, sírvase S. S. acordarlo previo los trámites de ley. Será justicia. Solá y Arias.—Ernesto Etienne.—Salta, Febrero 13 de 1912. A despacho, E. Arias.—Ministerio de Hacienda. Salta, Febrero 22 de 1912.—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 25 del Código de Minería.—Araoz.—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de M.

38vM8